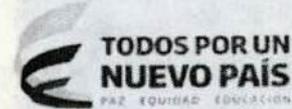




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500231601**

Bogotá, 05/03/2018



20185500231601

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA EN LIQUIDACION  
CARRERA 61 No 103 - 05 INTERIOR 1  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7168 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

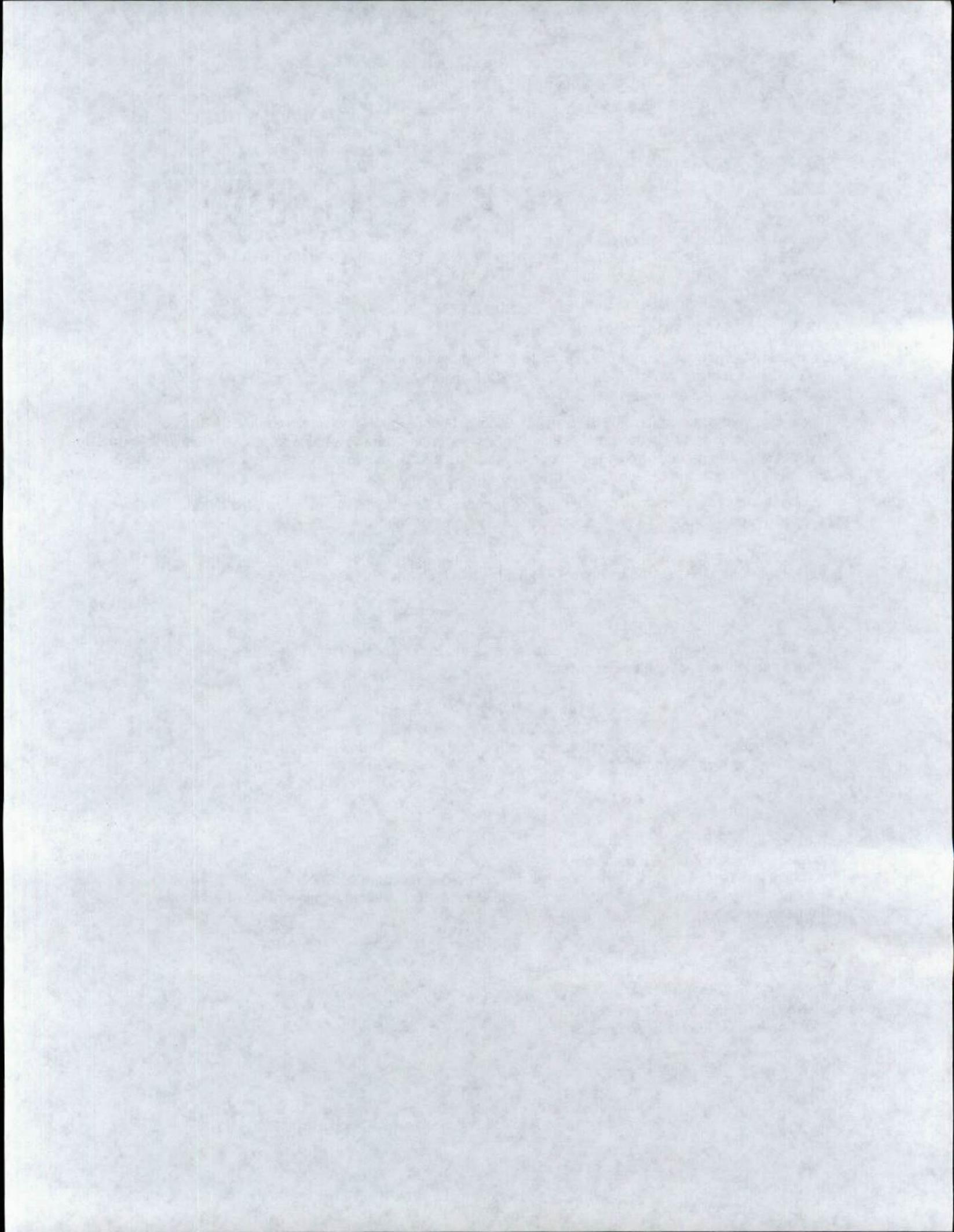
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 21 FEB 2016

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000204E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000204E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

*puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

~~7168~~ ~~21 FEB 2018~~

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000204E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016 del 23 de febrero de 2016 en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO, el día 01 de marzo de 2016 mediante guía No. RN530941235CO de la Empresa de Servicios Postales 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1, NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante Auto No. 73087 del 15 de diciembre de 2016, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 20 de enero de 2017 mediante publicación No. 289 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido por la ley.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1 NO PRESENTÓ escrito de descargos bajo el término legal para hacerlo.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1 NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión, bajo el término legal para hacerlo.

#### PRUEBAS

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000204E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6144 del 16 de febrero de 2016 del 23 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 73087 del 15 de diciembre de 2016 y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*, siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000204E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Finalmente, aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; pues como ya fue detallado, se estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha no ha llevado a cabo dicho registro, por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancia como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000204E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014 la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa de Cobro de multa mediante Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000204E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

**LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1**, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. **6144 del 16 de febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1**, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA HOY EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1**, en **BOGOTA, D.C.**, en la **CRA. 61 NO. 103-05 INT. 1**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al

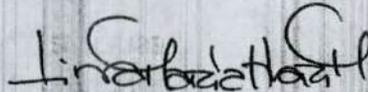
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6144 del 16 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2016830340000204E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA - COOMUTRANS LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.061.527-1.

Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

7168 21 FEB 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pita Rubiano - Coordinadora Grupo de Investigaciones y control

7168

21 FEB 2018



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
 RENUEVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO  
 \*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A  
 WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN  
 ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES  
 LIMITADA LACUAL SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COOMUTRANS LTDA - EN  
 LIQUIDACION  
 =====

DVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
 RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA

ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION  
 =====

SIGLA : COOMUTRANS LTDA  
 INSCRIPCION NO: S0010934 DEL 26 DE AGOSTO DE 1999  
 N.I.T. : 830061527-1  
 TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL  
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL  
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995  
 PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSIÓN 4 AC  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 61 NO. 103-05 INT. 1  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : albaortizgarcia@hotmail.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CRA. 61 NO. 103-05 INT. 1  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : albaortizgarcia@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 1 DE AGOSTO DE 1999  
 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE  
 COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NÚMERO 00025300 DEL LIBRO I  
 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD  
 DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LTDA  
 LA CUAL PUEDE IDENTIFICARSE CON LA SIGLA COOMUTRANS LTDA.

CERTIFICA:



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 26 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 00104748 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LTDA LA CUAL PUEDE IDENTIFICARSE CON LA SIGLA COOMUTRANS LTDA POR EL DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA LA CUAL SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COOMUTRANS LTDA.

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00276304 DEL LIBRO I

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	1999/10/10	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/10/19	00026410
2006/03/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/07/28	00104748	
0000004	2006/05/07	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/08/09	00105220
000109	2009/05/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/07/02	00157698

CERTIFICA:

OBJETO: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA COOMUTRANS LTDA., TIENE COMO OBJETO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, PROCURANDO LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES PERSONALES, PROFESIONALES Y FAMILIARES MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, SALVAGUARDANDO SU DIGNIDAD A TRAVES DE SU DESARROLLO PERSONAL E INTEGRAL Y LA PROMOCION DE LA CULTURA EMPRESARIAL SOLIDARIA. ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL RAMO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, PASAJEROS, ENCOMIENDAS Y TURISTICOS EN GENERAL. 2. SUMINISTRAR DIRECTAMENTE O POR CONVENIO CON TERCEROS, LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS PARA CUBRIR SUS NECESIDADES PERSONALES, PROFESIONALES Y FAMILIARES. 3. PROVEER, SUMINISTRAR U OFRECER A LOS ASOCIADOS TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD AUTOMOTRIZ ( REPUESTOS, INSUMOS, HERRAMIENTAS, MANTENIMIENTO, SEGUROS ETC.). 4. CREAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS CENTROS DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. 5. CONTRATAR CON ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, COBERTURAS Y SERVICIOS QUE TIENDAN A PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y LOS BIENES DE LOS ASOCIADOS Y SUS NUCLEOS FAMILIARES. 6. VINCULAR A LOS ASOCIADOS Y A SUS NUCLEOS FAMILIARES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASI COMO A UNA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, A TRAVES DE LAS ENTIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS. 7. FOMENTAR Y PROMOVER LOS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS. 8. EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO ORIENTADOS AL FOMENTO Y EXPANSION DEL SECTOR SOLIDARIO. 9. INTEGRARSE SOCIAL, EDUCATIVA, ECONOMICA Y POLITICAMENTE CON OTRAS ENTIDADES O GREMIOS EN ARAS DE EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 10. ORGANIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ORIENTADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 11. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ACTOS, OPERACIONES, NEGOCIOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO



**RUEES**  
Red de Unidades Económicas y Sociales  
Unidad B. Bogotá

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIAL. 12. CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS. 13. FOMENTAR, CREAR, PATROCINAR, FINANCIAR O TOMAR PARTE EN INVESTIGACIONES, SEMINARIOS, CONGRESOS, FOROS, CURSOS, DE CARACTER GREMIAL, INSTITUCIONAL, CIVICO, CULTURAL, CIENTIFICO, CULTURAL, DEPORTIVO, RECREACIONAL, SANITARIOS O ECOLOGICOS Y HACER LAS APORTACIONES A QUE HUBIERA LUGAR Y EN GENERAL REALIZAR TODA DASE DE ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A ESTA ENTIDAD POR LA LEGISLACION VIGENTE Y LOS PRESENTE ESTATUTOS. PARAGRAFO PRIMERO: LA ATENCION DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS A LOS ASOCIADOS SE REALIZARAN EN LA MEDIDA QUE EXISTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA LO CUAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PODRA ORGANIZAR LAS SECCIONES, AREAS O DEPENDENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, EXPIDIENDO LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE Y DETERMINANDO LA CREACION DE LOS FONDOS RESPECTIVOS. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES QUE LA COOPERATIVA, REALICE CON SUS ASOCIADOS, TERCEROS O CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCION SE DARA APLICACION A LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO, ASI COMO A SUS METODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. IGUALMENTE, POR MEDIO DE SUS ORGANOS COMPETENTES, PODRA ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y REALIZAR TODA DASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITAS, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTES PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA, PODRA ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL DEL SECTOR SOLIDARIO, CELEBRANDO PARA EL EFECTO LOS CONVENIOS PERTINENTES. SERVICIOS A NO ASOCIADOS: LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS SE PRESTARAN DE MANERA PRESENCIAL A LOS ASOCIADOS. SIN EMBARGO ESTOS PODRAN EXTENDERSE A NO ASOCIADOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL Y PREVIA REGLAMENTACION EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**CERTIFICA:**

**\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\***

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GUTIERREZ MAHECHA HUGO HERNAN	C.C. 000000079507168
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION DURAN GALLO PEDRO HERNAN	C.C. 000000079393909
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MARTINEZ ROLDAN ALBERTO	C.C. 000000019383865
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION LOPEZ MANCIPE MILENA ANDREA	C.C. 000000052536680
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ABELLA VILLAMIL CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079371093
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION VARGAS CASTELBLANCO HENRY WALTER	C.C. 000000079643292
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CACERES RUBIO BERNARDO	C.C. 000000019199749
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MENDOZA GOMEZ JOSE OLIVEIRO	C.C. 000000019216806
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION GONZALEZ CARRILLO YOLANDA	C.C. 000000039741505
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Oficina de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MONTOYA GONZALEZ LUZ MARINA

C.C. 000000035314489

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUIRA EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : LOPEZ MANCIPE MILENA ANDREA  
C.C.000000052536680

SUPLENTE(S) : GUTIERREZ MAHECHA HUGO HERNAN  
C.C.000000079507168

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA. 4. VELAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBEN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERNOS Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR NO EXCEDA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LOS CASOS QUE SUPEREN ESTA CUANTIA, EL GERENTE DEBER SUSTENTAR Y JUSTIFICAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LA APROBACION RESPECTIVA. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, DE CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. CONTRATAR Y NOMBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 9. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUCURSALES O AGENCIAS, CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 11. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA 12. INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIROS DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. VIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 15. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS O INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. 15. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE SE DEBE REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA PARA SU APROBACION. 17. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. 18. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO: EL GERENTE DEBER RENDIR INFORME Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA, AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION AUTORIZARA EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

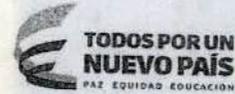
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500177081

20185500177081

Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES LIMITADA EN  
LIQUIDACION  
CARRERA 61 No 103 - 05 INTERIOR 1  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7168 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-02-2018\CONTROLICITAT 7168.odt

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Me llevo Mi Mensaje Express (MME) 64 89.  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.06297-9  
Línea No. 01 8000 11  
DO 25 0 96 A 55  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E  
In. Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113139

Envío: RN915705227CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS

Dirección: CARRERA 61 No. 100  
INTERIOR 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1112135

Fecha Pre-Admisión:  
07/03/2018 15:29:40

Me llevo Mi Mensaje Express (MME) 64 89.

HORA  
QUIÉN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

	Observaciones: Observaciones:	Centro de Distribución: Centro de Distribución:	C.C. C.C.
	Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:	Fecha 1: Fecha 1:	Fecha 2: Fecha 2:
Día Día	Mes Mes	Día Día	Mes Mes
Año Año	Día Día	Mes Mes	Año Año
No Existe Número No Existe Número	No Reclamado No Reclamado	No Contactado No Contactado	Aparato Clausurado Aparato Clausurado
Desconocido Desconocido	Rehusado Rehusado	Cerrado Cerrado	Faltado Faltado
Fuerza Mayor Fuerza Mayor	Dirección Errada Dirección Errada	No Reside No Reside	No Reside No Reside
Motivos de Devolución Motivos de Devolución	Dirección Errada Dirección Errada	No Reside No Reside	No Reside No Reside
472 472	Dirección Errada Dirección Errada	No Reside No Reside	No Reside No Reside

U 8 MAR 2018

1022.331 88

Centro de Distribución

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

Fecha 1

Fecha 2

Año

Motivos de Devolución

472